

Nº de Orden: DU 211/2020
Expte Nº 456/2020

RECIBIDO: 06/10/2020
VENCIMIENTO: 14/10/2020

DESPACHO DE COMISIÓN

---En la ciudad de San Fernando del Valle de Catamarca, a los 29 días del mes de septiembre del año 2020, se constituye la Comisión de **CULTURA Y EDUCACION de la Cámara de Diputados de la Provincia de Catamarca, - con quórum legal-** con el objeto de tratar el Proyecto de **LEY**, contenido en el **Expte.Nº456/2020**, de autoría de la **Diputada Provincial Mercado Verónica Elizabeth** y caratulado: **“CREASE EN EL ÁMBITO DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN DE LA PROVINCIA, EL PROGRAMA PERMANENTE DE CAPACITACIÓN DE EDUCACIÓN SEXUAL INTEGRAL (ESI), PREVISTO EN LA LEY PROVINCIAL 5.552”**.-----

---Luego de su correspondiente análisis esta comisión resuelve:

PRIMERO: Aconsejar al Cuerpo la aprobación en General del presente proyecto de **LEY**.

SEGUNDO: En Particular, introducir modificaciones a su articulado, el que quedara redactado de la siguiente manera:

EL SENADO LA CAMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE CATAMARCA SANCIONA CON FUERZA DE LEY

ARTICULO 1º.- Crease en el ámbito del Ministerio de Educación de la Provincia o el organismo que en el futuro lo reemplace, el Programa Permanente de Capacitación de Educación Sexual Integral (ESI) previsto en la Ley Provincial 5.552.

ARTÍCULO 2º.- El Programa Permanente de ESI tiene carácter obligatorio para el personal educativo en cada uno de los niveles del sistema.

ARTÍCULO 3º.- El Programa Permanente de ESI puede implementarse mediante uso de medios remotos o por actividades presenciales.

ARTÍCULO 4º.- La certificación emitida de la realización de las capacitaciones debe ser acreditada por el docente en cada concurso de cargo o toma de posesión que se realice en el ámbito del sistema educativo de gestión pública o privada. El docente no puede ser incorporado al sistema o solicitar la modificación de su condición de revista hasta tanto cumpla con lo dispuesto en este artículo.

ARTICULO 5º.- Facultase al Poder Ejecutivo a designar la autoridad de aplicación.

ARTÍCULO 6º.- Autorizase al Poder Ejecutivo a efectuar las adecuaciones presupuestarias correspondientes para la ejecución de la presente ley.

ARTÍCULO 7º.- El Poder Ejecutivo debe reglamentar la presente ley en un plazo de ciento ochenta (180) días contados desde la promulgación.

ARTICULO 8º.- De forma.

TERCERO: Designar miembro informante a la Diputada Verónica Mercado.-

FIRMANTES: Dip. Verónica Mercado – Dip. Cynthia Gambarella – Dip. Natalia Saseta – Dip. Natalia Ponferrada – Dip. Adriana Diaz.-

MC
AA
CB